



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2175 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 31 DIC 2019

VISTO:

El Exp. N° 4883232 por medio del cual la servidora pública **RENE JUDITH BRIONES VELASQUEZ** solicita el pago de la Bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 118-94, así como el pago de devengados; y la Opinión Legal N°145-2019-GR.CAJ/DRSC-A.J.(5061661);

CONSIDERANDO:

Que, a través de la petición administrativa interpuesta se solicita el pago de la Bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 118-94, así como el pago de devengados desde el año 1994 hasta la fecha en que se efectivice tal pago y para ello se señala así mismo que la recurrente es Licenciada en Enfermería nombrada en esta entidad mediante Resolución Directoral N° 0752-86, de fecha siete de octubre de 1986, tal como se advierte del medio probatorio que adjunta a su petición administrativa y alega además que a través del citado Decreedo Urgencia dispuso un reajuste con retroactividad al primero de diciembre del año 1994, a favor de los trabajadores indicados en el Decreto de Urgencia N° 080-94 Trabajadores de los Ministerio de Salud, Organismos Descentralizados, Educación, Trabajadores de la Administración Pública, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud de los Gobiernos Regionales, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales a nivel de carrera alcanzados correspondientes a los profesionales en la sumas de: S/. 100.00, S/. 80.00 y S/. 70.00 respectivamente con retroactividad al 01 de Diciembre de 1994;

Que, así mismo alega que pese a la exigencia imperativa de la norma antes citada, y que pese a que la recurrente se encontraba inmersa dentro de los supuestos legales establecidos en el Decreto de Urgencia, en ningún momento, se ha regularizado u otorgado tal beneficio, vulnerado y burlado así de manera sistemáticamente sus derechos salariales;

Que, ante ello debo se de señalar que con fecha 20 de Diciembre de 1994, se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto de Urgencia N.° 118-94, que dispone, en su artículo 1° reajustar la mencionada bonificación especial, a partir del 1 de Diciembre de 1994, pero únicamente a los trabajadores





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2155-2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 31 DIC 2019.

asistenciales del Ministerio de Salud que se encuentren en el grupo ocupacional asistencial Profesional, Técnico y Escalonado y auxiliar, en un equivalente de S/. 100.00, S/. 80.00 y S/. 70.00 mensuales; tal y como lo ha establecido el mismo Tribunal Constitucional;

Que, con relación a todos los extremos solicitados se debe de tener en cuenta el Principio de Legalidad previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General donde se señala que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**;

por lo que con relación a la petición administrativa en sí lo que se solicita en vía administrativa es un reconocimiento económico, situación que no puede ampararse en observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria; ya que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 señala en su Artículo 4° Numeral 4.2 de la citada ley donde se señala que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios; bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.”**

Que, sobre lo peticionado se debe de tomar en cuenta además la normatividad presupuestaria prevista en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde en su Artículo 26° respecto a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios en su numeral 26.2 establece: **“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.”**; todo esto además debiendo de concordarse con lo dispuesto por el numeral 10° del Artículo IV de la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2155 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.T.

Cajamarca, 31 DIC 2019

Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público donde se establece que: “**Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado**”, en consecuencia la petición administrativa interpuesta deviene en infundada;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2019-GR-CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la petición administrativa interpuesta por la servidora pública **RENE JUDITH BRIONES VELASQUEZ** quien solicita el pago de la Bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 118-94, así como el pago de devengados; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Pedro Alejandro Cruzado Puente
DIRECTOR REGIONAL